



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2022-00069-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1283

Teniendo en cuenta la nota Devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad indicando que no procede la adjudicación en sucesión toda vez que no se citan los números de identificación del causante de cónyuge y herederos, y que en la sentencia se menciona a la señora Aleyda Quiceno Olaya también como cónyuge supérstite a esta no se le adjudicó bien alguno en la sucesión

1

CONSIDERACIONES

El art. 286 del C.G.P. relativo a la corrección de errores aritméticos y otros, prescribe:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a lo dispuesto en los casos de error por omisión o cambio de palabras, o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Según la norma transcrita son varios los supuestos para que procesa, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, la corrección de una providencia judicial. Son: error puramente aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan o tengan incidencia en ella.

Si observamos con detenimiento constatamos que se omitió determinar los números de identificación del causante, su cónyuge supérstite beneficiaria de adjudicación, y de los herederos reconocidos, es claro que debemos aclarar la situación, informando lo pertinente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

En cuanto a la falta de adjudicación de bienes inmuebles a la señora Aleyda Quiceno Olaya, quien también fue reconocida como cónyuge supérstite, pero sin derecho de gananciales sobre los bienes denunciados en el proceso sucesorio y que fue requerida para que denunciara los que se habían adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal que conformó con el de cujus, sin que lo hiciera, tenemos que las razones para ello quedaron claramente señaladas en el numeral 3 de decisión del acta de la audiencia en la que, el 20 de abril de 2023, se resolvió la nulidad que la misma cónyuge había propuesto. En consecuencia y para conocimiento del señor Registrador se le remitirán copias de esta decisión y del acta de audiencia; y, si lo considera necesario y lo requiere, se le remitirá copia del video de la audiencia del 20 de abril de 2023¹.

¹ No 086 del expediente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por lo expuesto, se

RESUELVE

primero: Para **ACLARAR** la sentencia del 8 de agosto de 2023 y el correspondiente trabajo de partición, por secretaría se **OFICIARÁ** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, informando los números de cédula o identificación del causante y de las siguientes personas, que actuaron en la sucesión correspondiente, así:

- 1) Del causante Jesús María Ramírez Zaraza: cédula # 9.094.929
- 2) De Esperanza Ibáñez Patiño, cónyuge supérstite beneficiaria de gananciales: cédula # 24.478.627
- 3) De los siguientes herederos:
 - Lorena Ramírez Quiceno: cedula # 1.125.288.813
 - Julio Cesar Ramírez Quiceno: cedula # 1.125.289.028
 - Natalia Ramírez Cañas: cédula # 29.820.987.

Segundo: **REMITIR** al doctor Julio Cesar Ramírez Espinosa, Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, copia de esta decisión y del acta de la audiencia del 20 de abril de 2023, en que se resolvió la nulidad propuesta por la señora Aleyda Quiceno Olaya.

Tercero: **ADVERTIR** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, que si considera necesaria más ilustración de las razones por las cuales la señora Aleyda Quiceno Olaya no fue beneficiaria de gananciales, podrá pedir al juzgado que se le remita copia del video de la audiencia del 20 de abril de 2023.

Cuarto: Por secretaría **LÍBRESE** oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, con los anexos anunciados.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f510f9cd96c202ce29d5bec221fcb17e7c6d316b0bb050ce97937412c6ac18dd**

Documento generado en 07/12/2023 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>